



Resolución Jefatural

Nº 1074-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF

Lima, 11 de agosto de 2023

VISTOS:

El Informe Nº 190-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR LAM de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Lambayeque; el Informe Nº 1551-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento; el Informe Nº 598-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-UCCP de la Unidad de Contabilidad y Control Previo; el Informe Nº 1387-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas; y demás recaudos que se acompañan al Expediente Nº 11562-2023 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Jefatural Nº 140-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF que aprueba para el año fiscal 2022, los costos académicos por concepto de titulación del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO, aplicable a los becarios de la Beca 18 de pregrado y todas sus modalidades, todas las convocatorias;

Que, mediante el Informe Nº 190-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR LAM, la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Lambayeque, solicita se tramite el expediente de reconocimiento de deuda por reembolso, a favor de un (01) becario por el monto total de S/931.40 (Novecientos Treinta y uno con 40/100 soles) por concepto de costos académicos de grado de titulación del semestre académico 2022-II de la Beca 18 de pregrado – Convocatoria 2018 de Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO, adjuntando solicitud de pago Nº 68241 y conformidad de pago Nº 49834. Asimismo, la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Lambayeque, señala, la razón por la que no se pudo efectuar el pago respectivo, es decir, la causal del reconocimiento de deuda fue debido: *“A que, al cierre del año fiscal 2022, el becario no presentó la solicitud de reembolso por concepto de titulación, lo que impidió a la UCCOR Lambayeque realizar la programación de pago de manera regular”*. En consecuencia, con fecha 3 de agosto del 2023, el becario (01) de la Beca 18, convocatoria 2018, presenta su solicitud con la documentación completa a través de SIGEDO”;

Que, por medio del Informe N° 1551-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF de fecha 07 de agosto de 2023, la Unidad de Subvenciones y Financiamiento señala que, resulta viable el procedimiento de reconocimiento de deuda por reembolso a favor de un (01) becario por el monto total S/931.40 (Novecientos Treinta y uno con 40/100 soles) por concepto de costos académicos de grado de titulación del semestre académico 2022-II de la Beca 18 de pregrado – Convocatoria 2018 del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO, en vista que se cumple con lo señalado en las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú, aprobadas mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 78-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC;

Que, a través del Informe N° 598-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-UCCP de fecha 08 de agosto de 2023, la Unidad de Contabilidad y Control Previo, señala que se considera viable el reconocimiento de deuda por reembolso a favor de un (01) becario por el monto total de S/931.40 (Novecientos Treinta y uno con 40/100 soles) por concepto de costos académicos de grado de titulación del semestre académico 2022-II de la Beca 18 de pregrado– Convocatoria 2018 del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO, de acuerdo con la Resolución Jefatural N° 140-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, y la norma aplicable para las obligaciones pendientes de pago de ejercicios anteriores;

Que, según lo dispuesto en el Reglamento de Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengado a cargo del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, contiene las normas que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción de endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa. Señala, además, que el organismo deudor resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente mediante resolución expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo; asimismo, establece que el procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación;

Que, el artículo 3 del mencionado Reglamento, define a los Créditos como las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio; además de ello, establece en su artículo 7 que el organismo deudor, previo a los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, según lo indicado en el numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, señala que la autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces, en la Unidad Ejecutora o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa; asimismo, el numeral 30.2 del citado artículo, señala que el Director General de Administración, o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora establece los procedimientos para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar;

Que, en ese sentido, de conformidad con el tercer párrafo del sub numeral 6.5.8, del numeral 6.5, del artículo 6 referente a las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 002-2015-MINEDU/SPE-OPEP-UPP “Normas para la Ejecución Presupuestaria del Pliego 010: Ministerio de Educación”, aprobada con Resolución Ministerial N° 316-2015-MINEDU y modificada por la Resolución de Secretaría General N° 203-2016-MINEDU, estipula que *“(…) la emisión de las correspondientes Resoluciones de Reconocimiento de Deudas, sustentará la posterior certificación o requerimiento de recursos, de corresponder (…);*

Que, el numeral 46.1, del artículo 46, del Capítulo VI del Procedimiento de Reconocimiento de Deuda para el Otorgamiento de Subvenciones de ejercicios fiscales anteriores de las “Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú”, aprobada por Resolución Directoral Ejecutiva N° 78-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, establece que *“El procedimiento se inicia cuando el MINEDU delega al director de la OAF o el que haga sus veces, la facultad de reconocer adeudos de ejercicios anteriores y créditos devengados, caso contrario, el procedimiento no se realiza; asimismo, el numeral 46.8 del citado texto legal señala que, (…) La OAF emite el informe legal y la resolución jefatural que aprueba el reconocimiento de deuda para viabilizar el pago de ejercicios anteriores”;*

Que, el artículo 17 de la Resolución Ministerial N° 02-2023-MINEDU de fecha 4 de enero de 2023, establece, *“Delegar en los jefes de las Oficinas de Administración, o los que hagan sus veces, de las Unidades Ejecutoras que forman parte del Pliego 010: Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2023, la facultad de reconocer adeudos de ejercicios presupuestales anteriores y créditos devengados, respecto de las obligaciones que les correspondan, sin intereses, en concordancia con la normativa vigente, así como resolver los recursos administrativos de reconsideración interpuestos contra dichos actos”;*

Que, mediante el Informe N° 1387-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, de fecha 09 de agosto de 2023, la Especialista Legal de la Oficina de Administración y Finanzas señala que, se ha verificado la solicitud de reconocimiento de deuda de la UCCOR Lambayeque, a fin que cumpla con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, y, resulta procedente reconocer la deuda por reembolso del pago de S/931.40 (Novecientos Treinta y uno con 40/100 soles) a favor de un (1) becario de la Beca 18 de pregrado – Convocatoria 2018 del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO, sobre costos académicos por concepto de grado de titulación del semestre académico 2022-II, de acuerdo con la Resolución Jefatural N° 140-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, y las normas pendientes de pago de ejercicios anteriores;

Con el visto de la Unidad de Contabilidad y Control Previo y la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, y conforme a lo normado en la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo modificada en su artículo 1 por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU y el Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer la deuda por reembolso del pago de S/931.40 (Novecientos Treinta y uno con 40/100 soles) a favor de un (1) becario de la Beca 18 de pregrado – Convocatoria 2018 del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO, sobre costos académicos por concepto de grado de titulación del semestre académico 2022-II, de acuerdo a las normas pendientes de pago de ejercicios anteriores, conforme al siguiente cuadro, que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Costos académicos
Beca 18 de pregrado – Convocatoria 2018
Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO**

Nº	DNI	Apellidos y Nombres	Resolución de Adjudicación	Carrera	Concepto	Importe en soles
1	77165759	FERNANDEZ DELGADO, NILTON	RJ 3551-2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE	EDIFICACIONES Y OBRAS CIVILES	TITULACIÓN	931.40
Importe total de reconocer en soles						931.40

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a los órganos involucrados, a efectos que se prosiga con el procedimiento de pago establecido en las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú y en el Extranjero, y en las “Normas para la Ejecución Presupuestaria del Pliego 010: Ministerio de Educación”, aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 316-2015-MINEDU y modificada por la Resolución de Secretaría General N° 203-2016-MINEDU, y con arreglo a la normativa vigente.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales.

Artículo 4.- Publicar la presente resolución en el portal institucional del PRONABEC (<http://www.gob.pe/pronabec>).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]